

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28739

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-170507

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 18 de julio de 2013 con el N° 13-170507-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Synthes USA, LLC y Synthes GmbH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "CLAVO TROCANTÉREO FEMORAL AUMENTABLE" que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/021695 del 18 de enero de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 691 del 31 de marzo de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15678, notificado por fijación en lista el 30 de diciembre de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que las solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° 13-170507-00009-0000 del 24 de marzo de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 15 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28739

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-170507

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 15, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en obtener un dispositivo para la fijación y estabilización de fracturas intertrocanteréas, que tenga un diseño simplificado de pocas piezas, permita aumentar la resistencia de anclaje de fijación ósea al dispositivo, y prevenga complicaciones y nuevas fracturas. Para resolver este problema técnico, la solicitud plantea un dispositivo telescópico multicomponente de fijación ósea que tiene una vaina exterior configurada para recibir un clavo de fijación, y una serie de tornillos de traba y/o casquetes para la fijación.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de enero de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2006149247	"Device for the treatment of fractures of the femur"	06/julio/2006

El documento D1¹ revela un dispositivo para el tratamiento de fracturas del fémur e incluye un pasador intramedular (1) con un eje longitudinal central (2), una pieza frontal (3), que se introduce en el canal medular del fémur, una pieza posterior (4) y un orificio (5) que va a través de la pieza posterior (4) en un ángulo al eje longitudinal (2) con una sección transversal no circular (6). (Resumen).

6.3. Novedad.

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20060706&CC=US&NR=2006149247A1&KC=A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28739

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-170507

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un dispositivo de fijación ósea que comprende:”* (Ver Pág. 13 del radicado No 13-170507-00009-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un dispositivo de fijación ósea que comprende:	Un dispositivo para el tratamiento de fracciones con femorales: (Reiv. 1)
Un clavo de fijación ósea que se extiende desde un extremo proximal hasta un extremo distal	Un clavo intramedular (1) con un eje central (2), una parte frontal (3) que puede ser introducido en el canal medular del fémur, una parte trasera (4), un paso (5) con un no- sección transversal circular (6) que pasa a través de la parte posterior (4) de forma oblicua al eje longitudinal (2) (Reiv. 1)
El extremo distal tiene una estructura helicoidal	El dispositivo según la reivindicación 1, en el que los medios de fijación (23) del elemento de fijación ósea longitudinal (20) es una cuchilla helicoidal (Reiv. 11)
El extremo proximal tiene una abertura que se extiende dentro de este; una primera vaina	un manguito deslizante (10), que puede pasar a través del paso no circular (5), con un extremo frontal (11), un extremo trasero (12), un orificio central longitudinal (13), una superficie de camisa externa (14), una superficie interna de la chaqueta (15) y un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28739

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-170507

	eje longitudinal (16) (Reiv. 1)
Un primer conector roscado unido al extremo proximal del clavo de fijación ósea, el primer conector roscado tiene una segunda abertura que se extiende dentro de este y un reborde en un extremo distal del primer conector roscado para acoplarse a una ranura provista en el clavo de fijación	El dispositivo según la reivindicación 1, en el que los medios de bloqueo (30) es un tornillo de fijación con una cabeza de tornillo (31) que tiene un diámetro de D y un vástago de tornillo (33) con un diámetro de d que tiene una rosca exterior (32), mientras que $D > d$ (Reiv. 3) El dispositivo según la reivindicación 8, en el que los medios de bloqueo (30) es una tuerca con una rosca interior (34) que corresponde a la rosca exterior (29) del eje (24). (Reiv. 9)
Y un tornillo de traba, el tornillo tiene una cabeza y un vástago roscado que se extiende en sentido distal desde este.	Medios de bloqueo (30) se proporcionan opcionalmente bloque del elemento de fijación ósea longitudinal (20) en el manguito de deslizamiento (10). (Reiv. 1) El dispositivo según la reivindicación 1, en el que, en el extremo libre (27) del eje (24), un orificio (25) está provisto coaxialmente con el eje longitudinal (21), que tiene preferentemente una rosca interior (26). (Reiv. 2)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 15 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Con respecto al argumento según el cual D1 no anticipa en su totalidad la solicitud por que no divulgan el conector roscado, se le aclara al solicitante que el documento citado cuenta con un conector roscado, correspondiente a la rosca interna revelada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28739

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-170507

en la solicitud, ya que es claro que esta última se refiere a un primer conector y a un tornillo de unión como dos elementos diferentes.

Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 1 a 5, 9, 11 y 15 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-170507-00009-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto las frases objetadas en el oficio No. 15678 siguen estando presentes en el nuevo capítulo presentado en la respuesta, dichas frases tales como *“configurada para insertarse sobre una porción proximal del clavo de fijación ósea y a través de un hueco del clavo intramedular; la primera vaina permite que el clavo de fijación ósea se mueva en sentido axial dentro de esta en un intervalo predeterminado de movimiento”* se consideran como funcionalidades y efectos técnicos o resultados a obtener, y por lo tanto no pueden ser tenidos en cuenta en el examen de patentabilidad debido a la consideraciones anteriores.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “CLAVO TROCANTÉREO FEMORAL AUMENTABLE”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28739

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-170507

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad(es) Synthes USA, LLC y Synthes GmbH., advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Julian Felipe Mora Nova
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez